

ECA

Revista de Orientación y Cultura, Dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año IX

San Salvador, Centro América—Setiembre de 1954

Número
86

ORIENTACION

Un pueblo que encuentra su camino

En el nombre de la Santísima Trinidad: "La Santa Sede Apostólica y la República Dominicana, animadas del deseo de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación dominicana, han determinado estipular un Concordato que constituya la norma que ha de regular las reciprocas relaciones de las altas partes contratantes, en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la República Dominicana".

Así comienza el preámbulo del Concordato firmado el 16 de Junio pasado de este año de 1954 en la Ciudad del Vaticano por su Excia. Rvda. Mons. Domenico Tardini, prosecretario de Estado para los Asuntos Eclesiásticos de parte de Su Santidad Pío XII y su Excia. el Generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo de parte de su Excia. el Presidente de la República Dominicana Dr. Héctor B. Trujillo.

Tiene la isla de Santo Domingo (Haiti y Quisqueya, Hispaniola y Santo Domingo) el privilegio de ser la primera avanzada del cristianismo en el Nuevo Mundo. En sus playas plantó Colón la cruz redentora (12 Diciembre 1492) y en ellas se celebró la primera Misa en suelo americano; a ella llegó el primer enviado Apostólico; en ella se levantó la primera catedral de las Indias y en ella se fundó la primera Universidad.

La extensión de la República es de 50.070 kms. en la porción oriental de la Isla de Santo Domingo, con una población estimativa de 2.029.417 en su

máxima mayoría católicos y pertenecientes a tres grupos raciales principales: indios y mestizos en un 70%, negros puros en un 16% y blancos puros en un 14%.

Los 28.000 kms. restantes de la isla los ocupa la República de Haití con 4.000.000 de habitantes, el 90% de raza negra y habla francesa.

MIRADA RETROSPECTIVA.

La historia de la República de Sto. Domingo fué por mucho tiempo considerada como una de las más turbulentas de América. La sucesión interminable de guerras y las numerosas intervenciones extranjeras parecían justificar esa consideración.

La raíz la hemos de ir a buscar en los primeros días de la colonia con la casi total desaparición de la raza aborígen, no muy numerosa según los más concienzudos historiadores, a pesar de las exageraciones de Las Casas, suplantada por la blanca que a su vez lo fué siendo en parte por la negra que se comenzó a importar desde 1511. Más tarde desde 1586 la incursión de piratas, filibusteros y bucaneros desembocó en la fundación de una colonia francesa en el occidente de la isla (1).

(1) Una lista de fechas nos darán en compendio las consecuencias que estos hechos tuvieron en la historia posterior de la actual república.

1697. Tratado de Ryswick entre Francia y España. Prácticamente pasa a poder de Francia la parte occidental sin límites fijos cuya determinación había de ocasionar tantas guerras y no había de concluirse definitivamente sino hasta nuestros días, 1936.

1795. Tratado de Basilea. España cede a Francia la totalidad de la isla, sacrificando la más antigua de sus posesiones.

1801. Toussaint Louverture en rebelión contra Francia trata de hacer efectiva la dominación de toda la isla. Arrojadados los franceses de la parte occidental en 1804, siguen dominando en la parte española.

1809. Después de una intensa guerra de liberación contra Francia, la parte española se agrega a España.

1821. Proclamación de la independencia de España y agregación a la Gran Colombia.

1822. Segunda invasión ahitiana.

1844. Segunda independencia de la parte oriental que logra expulsar a los ahitianos.

1861. Segunda adhesión a España.

1865... Segunda y definitiva separación de España, Tiranía y de-organización internas. Cambios de Constitución; Santana 6; Baez 5; Cabral 2; González 2; Guillermo 2 y Luperon 2.

1867-1873. El Pte. Baez negocia un empréstito con Inglaterra, trata de anexionar la nación a los EE. UU. cuyo senado rechaza la propuesta, pero consigue dinero arrendándoles la bahía de Samaná.

1887. Ulises Hereaux, de raza negra, asume una dictadura cruel e implacable. Hace empréstitos a la Compañía prestataria holandesa Westendorp y Co. y entrega el control aduanero al organismo *La Regie* compuesta de sólo extranjeros.

1897. Pasan los EE. UU. a ser acreedores de la república por la suma de 21.183.750 dólares propiciando la fundación de la "Santo Domingo Improvement Co." a la que la anterior Compañía holandesa cedió sus derechos.

1902. La Legación de los EE. UU. notifica al Gobierno Dominicano que se había hecho cargo de los intereses de la Santo Domingo Improvement Co. Sigue la incautación de la aduana de Pto. Plata por parte de los EE. UU. por incumplimiento de pago y el gobierno dominicano, ante las reclamaciones surgidas de acreedores europeos, se ve obligado a aceptar el tutelaje del gobierno de los EE. UU. suplicando a éste que tomara a su cargo la recaudación de las aduanas con funcionarios nombrados por el mismo gobierno americano.

1905. "Modus vivendi" con los EE. UU. por el que se establecía el derecho de que el Presidente de los EE. UU. nombrara al oficial aduanero.

1907. Convención con los EE. UU. por la que se entregaban al Presidente de los EE. UU. el nombramiento de todos los funcionarios de las aduanas existentes y las que pudieran establecerse a cambio del arreglo de la deuda fijada en unos 17.000.000 de dólares con facultad de hacer un nuevo empréstito de 20.000.000.

1916. Alegando una sofisticada interpretación del art. 3 de la Convención de 1907 y ante la negativa de la creación de un consejo financiero americano con atribuciones omnímodas (igual al que acababan de imponerle a Haití) y a la organización de una "guardia civil" como única fuerza militar y policial de la nación comandada por oficiales americanos, los EE. UU. ocupan primero la capital y luego toda la república con un gobierno militar formado por oficiales de las fuerzas armadas de los EE. UU. La verdadera razón era, como lo había sido para la ocupación de Haití, que EE. UU. en vísperas de entrar en la primera guerra mundial consideraba como una necesidad para su defensa el apoderarse de la isla.

1924. Los EE. UU. se retiran de Sto. Domingo dejando un trágico balance moral y económico, pero reteniendo el control de las entradas aduaneras por un reajuste de la Convención de 1907.

En febrero de 1930 el Gral. Horacio Vázquez Presidente de la República, ante la revolución popular que acaba de estallar da un golpe de Estado contra su propia autoridad nombrando secretario del Interior y Policía al cabecilla de la revolución Lic. Rafael Estrella Ureña, obtiene la renuncia del Vicepresidente, presenta la suya ante la Asamblea Nacional y entrega el Gobierno a los revolucionarios.

El Comandante en Jefe del Ejército ante estos hechos renunció su puesto y se retiró a su casa. Allí fueron a buscarlo los partidos confederados bajo la bandera de la revolución y lo proclamaron Candidato a la Presidencia de la República. Conforme al mandato constitucional, las asambleas primarias lo eligieron Presidente de la República el 16 de Mayo de 1930 para el periodo 1930-1934.

Al tomar las riendas de la república el nuevo Presidente, Gral. Rafael Leonidas Trujillo, se encontró con que, a causa de la enorme depresión económica que por aquellos años experimentó el mundo, los ingresos fiscales anuales que habían llegado anteriormente a 15.000.000 de dólares habían descendido bruscamente a 8.000.000. Además gravitaba sobre la nación una deuda de 20 millones con el compromiso de amortizar anualmente el 10%. Las rentas aduaneras estaban en poder de los EE. UU. La soberanía nacional lesionada moral y materialmente, y para colmo de males un terrible ciclón, el más funesto que registraba la historia de la isla, destruyó el 3 de Setiembre casi por entero la histórica capital dejando un saldo de 3.000 muertos.

EN PROGRESIVA ASCENSION.

La inmensa mayoría de los dominicanos están contestes de que el año 1930 marca el principio de una época de afirmación nacional, progreso y paz nunca hasta entonces conocidos en los fastos de su atormentada patria. Y están acordes en que esta obra de reconstrucción se debe a su Presidente Gral. Rafael Leonidas Trujillo que aquel año asumió la presidencia para el periodo 1930-1934; la continuó para el siguiente 1934-1939; y tras una interrupción de la Presidencia del Dr. Jacinto Peynado que murió en el cargo y fué sustituido por el Vicepresidente Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, 1938-1942, volvió a asumirla para los periodos de 1942-1947 y 1947-1952. El es quien ha firmado el Concordato en nombre de su hermano el Gral. Héctor B. Trujillo que rige hoy los destinos de su nación.

No es de nuestro caso detenernos a romper lanzas en pro o en contra del concepto que de la democracia tengan los amigos o contradictores de los Generales Trujillo. Tratando de hacer historia nos atenemos a los hechos y los hechos cantan y sus ecos han trascendido las riberas de la isla de Santo Domingo para ensalzar la actuación eminentemente bienhechora del Gral. Rafael L. Trujillo, a favor de su pueblo que lo adora, en los diferentes periodos de su gobierno. En este mismo número de la Revista presentamos un breve recuento de sus realizaciones en los diversos sectores de la administración pública.

Atento el Gral. Trujillo al bien general del pueblo, deber primordial de todo buen gobernante, y consciente de que este pueblo es católico y de la incomparable virtualidad de la religión verdadera para el bienestar y progreso estables de las naciones, ha querido dotarlo de la situación jurídica que le corresponde para el libre desarrollo de su vida, sin las trabas de conciencia y

actuación que impone la injusta mostruosidad de una legislación contraria, negativa o positivamente, a sus más legítimas y enraizadas aspiraciones.

Por eso ha concertado con la Santa Sede un Concordato "para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación dominicana" de que habla el Preámbulo.

EL CONCORDATO DOMINICANO: CULMINACION DE UNA OBRA CONSTRUCTIVA DE GOBIERNO.

Después del obligado Preámbulo que señala los fines del pacto y presenta a los plenipotenciarios de ambas partes contratadas, consta de 28 artículos y un Protocolo final de adiciones a los artículos VII, X, XV, XX, XXI, XXIII y XXIV.

Las materias tratadas corresponden al siguiente articulado:

Reconocimientos de parte del Estado dominicano	Art. I-IX
Nombramientos de Obispos, circunscripciones eclesiásticas y nombramientos de párrocos	Art. V-XX y Protoc.
Clero extranjero	Art. X y Protoc.
Excepciones	Art. XI-XIII y Protoc.
Hábito eclesiástico	Art. XIV
Matrimonio	Art. XV-XVI y Protoc.
Asistencia religiosa a las fuerzas armadas.	Art. XVII
Días festivos	Art. XVIII
Asistencia religiosa a establecimientos nacionales	Art. XIX
Enseñanza	Art. XX-XXII y Protoc.
Bienes	Art. XXIII y Protoc.
Exención de impuestos	Art. XXIV
Asociaciones Católicas	Art. XXV
Preces por el Estado	Art. XXVI y Protoc.
Otras materias	Art. XXVII
Entrada en vigor del Concordato	Art. XXVIII y Protoc.

De la sola mirada de conjunto sobre el esquema precedente se nos figura el presente Concordato a manera de un magnífico puente jurídico tendido entre la Iglesia y el Estado sobre las firmes columnas del reconocimiento de los derechos fundamentales de la Iglesia y aireado por una brisa vivificante de mutua inteligencia y ayuda para el mayor bien temporal y eterno del pueblo dominicano a ellos confiado.

Reconocimientos

Iglesia y Religión Católica.—*Se reconoce en primer lugar el hecho fundamental de que la religión, católica apostólica, romana, sigue siendo la de la nación dominicana. (Art. I). A continuación se reconocen: La personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano (Art. II) el carácter de sociedad perfecta de la Iglesia, el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción; el libre y público ejercicio del culto y la libre*

comunicación de la Santa Sede, Ordinarios y demás autoridades eclesiásticas con sus súbditos y viceversa (Art. III); la personalidad jurídica de todas las instituciones y asociaciones religiosas erigidas y por erigir (Art. IV).

Como una consecuencia natural del reconocimiento del libre y pleno ejercicio del poder espiritual y de la jurisdicción de la Iglesia, es digno de destacarse la libertad en que se la deja para el nombramiento de Obispos, y otros cargos eclesiásticos, entrada y visita de sacerdotes y religiosos extranjeros (Art. V, 2 y Art. IX y X) si bien expresando el deseo muy justo de que en cuanto sea posible se prefieran sacerdotes idóneos que sean ciudadanos dominicanos (Art. V, 2; Art. IX, 1). Además los sacerdotes extranjeros están exentos de cualquier tasa o impuesto de inmigración (Art. X, 2).

Los domingos y los 10 días festivos de la Iglesia se reconocen días festivos del Estado, además de los dos privativos de la República: Ntra. Sra. de la Alta-gracia (21 de Enero) y Ntra. Sra. de las Mercedes (24 de setiembre) Art. XXIII.

Eclesiásticos. Se les reconoce el fuero sobre hechos y cosas relacionadas con el ejercicio de su sagrado ministerio (Art. XI) y sobre el servicio militar que se extiende también a los seminaristas mayores y a los religiosos, salvo el caso de movilización general, aun en este caso a los Obispos y sacerdotes con cura de almas o necesarios al servicio de Curias y Seminarios. Los que presten servicio, lo harán en forma de asistencia religiosa o sanitaria (Art. XII).

Matrimonio canónico. Se le reconocen plenos efectos civiles. El divorcio perfecto o de vínculo no le podrá ser aplicado por los tribunales civiles (Art. XV). Sus causas quedan reservadas a los Tribunales eclesiásticos. Sin embargo, la Santa Sede consiente que las causas de divorcio imperfecto o mera separación corporal de los cónyuges, sean juzgadas por los tribunales civiles (Art. XVI).

Enseñanza. El Estado reconoce a la Iglesia la plena libertad de establecer y mantener bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica escuelas de cualquier orden y grado (Art. XXI).

Reconoce sus títulos, grados y certificados a) sin más, si se trata de centros de formación o cultura eclesiástica (Art. XX, 2) o escuelas de Primaria (Art. XXI, 2).

b) bajo cierta reglamentación, en las escuelas secundarias y normales (Art. XXII,3).

La enseñanza suministrada por el Estado estará orientada por los principios de la doctrina y moral católica (Art. XXII, 1).

Esta doctrina y moral católicas se enseñará en las escuelas primarias y secundarias a todos los alumnos cuyos padres o tutores no pidan por escrito que sean exentos (Art. XXII, 2) y en los asilos, orfanatos, establecimientos o instituciones oficiales de educación, corrección y reforma de menores dependientes del Estado (Art. XIX, 2).

Las escuelas primarias, además, estarán abiertas al Párroco o su delegado; los Obispos y sus delegados podrán cerciorarse, mediante visitas a las escuelas, del modo como se imparte la enseñanza de la religión y moral en ellas (Art. XXII, 4. 5).

Bienes. *El Estado dominicano reconoce plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes, su gestión ordinaria y extraordinaria, vigilancia e inspección a las autoridades competentes de la Iglesia y a las instituciones y asociaciones religiosas de que se habla en el Art. IV, es decir, las existentes a la entrada en vigor del Concordato y a las que sean ulteriormente erigidas y aprobadas por la autoridad eclesiástica con la sola condición de que el decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado. (Art. XXIII, 1 y 2 y Art. IV). Se declaran propiedad de la Iglesia los bienes reconocidos como tales por la ley del 20 de abril de 1931 aclarada por la del 16 de setiembre de 1943, los adquiridos o por adquirir después de esa fecha, incluidos los que han sido o sean declarados monumentos nacionales y también los templos y edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y construya en adelante (Art. XXIII).*

La ley Divina y el Derecho canónico. *El Estado dominicano los reconoce en cuanto a los derechos y prerrogativas que según ellos corresponden a la religión católica (Art. I) y en particular al Derecho Canónico para todas las materias relativas a personas o cosas eclesiásticas que no hayan sido tratadas en el Concordato (Art. XXVII).*

Ayuda Franca

El Estado dominicano reconoce ya en el Preámbulo la fecundidad de la colaboración entre la Iglesia y el Estado que trata de asegurar con el Concordato. Al hablar luego de la actividad educacional de la Iglesia, reconoce francamente "la utilidad social que de las escuelas de la Iglesia se deriva a la nación" y en su consideración les promete amparo y ayuda aun con congruas subvenciones (Art. XXI).

Este criterio le acompaña a través de todo el articulado por el que se trasluce el ambiente de tradicional amistad y sincero deseo de colaboración que se comprueba de hecho en la ayuda prometida y que podemos dividir en los siguientes apartados:

Garantías. *Aunque todo el Concordato represente una garantía, se ofrecen expresas sobre el libre ejercicio del poder espiritual de la Iglesia y de su jurisdicción, libre y público ejercicio del culto (Art. III, 1), la plena libertad de establecer y mantener bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica escuelas de cualquier orden y grado (Art. XXI, 1) la asistencia religiosa a las fuerzas armadas (Art. XXVII) el derecho de libre organización y funcionamiento de las asociaciones católicas con fin religioso y en particular de la Acción Católica (Art. XXV).*

Así mismo se asegura el goce de los derechos y prerrogativas que corresponden a la religión católica en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico (Art. I). El miramiento debido al estado y grado del eclesiástico en caso de detención o arresto (Art. XXIII); el respeto al hábito eclesiástico (Art. XIV) el cumplimiento de las decisiones y sentencias definitivas matrimoniales comprobados y transmitidos, con sus respectivos decretos por el Tribunal de la Signatura Apostólica (Art. XVI, 2); la vigilancia por la debida observancia del descanso en los días festivos (Art. XVIII, 2) la práctica de los preceptos de la religión católica en los asilos, orfanatos, establecimientos o instrucciones oficiales de educación, corrección y reforma dependientes del Estado (Art. XIX, 3).

Exención de tasas e impuestos. *Se declaran eximidos de ellos, los sacerdotes, religiosos y religiosas extranjeros por lo que hace a migración (Art. X, 2), los edificios sagrados, los seminarios y otros edificios destinados a la formación del clero, los de propiedad de la Iglesia empleados en fines de utilidad pública, las residencias de los obispos y de los ministros del culto cuando sean propiedad de la Iglesia (Art. XXIV, 1); las donaciones entre vivos o por testamento destinados a un fin propio o de utilidad pública (Art. XXIV, 2); los bienes eclesiásticos en general no comprendidos en el número precedente, en cuanto a impuestos y contribuciones especiales (Art. XXIV, 3) los eclesiásticos en razón del ejercicio de su ministerio espiritual, (Art. XXIV, 4); los Ordinarios y rectores de parroquias en lo tocante a correspondencia oficial postal y telégrafica (Art. XXIV, 4) los edictos y avisos que se refieren al ministerio sagrado fijados a las puertas de los templos (Art. XXIV, 4).*

Donaciones y subvenciones. *De espléndida podemos calificar la de todos los templos y otros edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y construya en adelante (Art. XXIII, 3).*

Entre los contemplados para el futuro se encuentran la iglesia catedral o prelatia y los edificios adecuados que sirvan de habitación al obispo o Prelado "nullius" (1) y de oficinas de la Curia, en las diócesis o prelaturas "nullius" actualmente existentes que lo necesiten y en las que se establezcan en lo futuro (Art. VII, 1).

A las mismas entidades se asegura, a cada una, una subvención mensual para los gastos de administración y para las iglesias pobres (Art. VII, 2). En el Protocolo al Art. VII se asignan en efecto a la Curia Arquidiocesana de Santo Domingo la suma de 500 pesos oro mensuales y a las Curias de cada diócesis o prelatura "nullius" la suma de 300 oro mensuales.

El Gobierno se compromete a hacer en el edificio que donó al Seminario las ampliaciones que las partes contratantes de común acuerdo juzguen necesarias y a contribuir a los gastos de dicha institución con una aportación mensual de 15 pesos oro por cada seminarista dominicano que allí curse sus estudios. Y con el fin de levantar más el prestigio del clero nacional, el Estado sostendrá cuatro becas de seminaristas dominicanos que la autoridad eclesiástica envíe a cursar sus estudios en los Ateneos Pontificios de Roma (Protoc. al Art. XX).

También a las escuelas de cualquier clase y orden que establezca la Iglesia, el Estado en consideración de la utilidad social que de ellas deriva a la nación, las amparará y procurará ayudar mediante congruas subvenciones.

Intercambio de notas

Dada la estrecha relación que de lo hasta aquí indicado han de guardar las partes contratantes, se hace necesario un mutuo intercambio de notas que vienen estipuladas en los puntos siguientes:

De parte de la Iglesia al Estado. La Santa Sede comunicará el nombre de la persona escogida para Arzobispo, Obispo residencial o su coadjutor con de-

(1) Expresión canónica para indicar una parte separada de la diócesis, con clero y pueblo propios, presidida por un superior que de suyo no es obispo.

recho a sucesión a fin de saber si contra ella existen objeciones de carácter político general. El silencio del Gobierno pasados treinta días se interpretará en el sentido de que no hay objeción (Art. V). Las autoridades eclesiásticas competentes comunicarán la lista de las instituciones y asociaciones religiosas existentes en la república y el decreto de erección o aprobación de las que ulteriormente sean erigidas o aprobadas (Art. IV); los nombramientos de Vicario General, párrocos y vicarios encargados (Art. IX); la orden o congregación religiosa extranjera que se trate de llamar a la República (Protoc. al Art. X); la copia textual del acta de celebración de los matrimonios canónicos (Protoc. al Art. XV); las decisiones y sentencias definitivas matrimoniales de los órganos y tribunales eclesiásticos (Art. XVI, 2); los textos adoptados en los centros de formación eclesiástica que no sean filosóficos o teológicos (Art. 20).

De parte del Estado a la Iglesia. Caso de que se levante acusación penal contra alguna persona eclesiástica o religiosa, la Jurisdicción del Estado apoderada del asunto, deberá informar oportunamente al competente Ordinario del lugar y transmitir al mismo los resultados de la instrucción, y en caso de darse, comunicarle la sentencia tanto en primera instancia, como en apelación, revisión o casación (Art. XIII).

Procedimientos de previo y común acuerdo

En la elección de Obispos conforme a lo dicho en el Art. IV.

En la erección de una nueva diócesis o prelatura "nullius" o circunscripciones diocesanas que pudieran juzgarse necesarias o no sean mínimas (Art. VI).

En la organización de un cuerpo de capellanes militares (Art. XVII).

En los programas de religión y moral católicas para las escuelas públicas, primarias y secundarias y en la designación de los correspondientes maestros y profesores (Art. XXII, 2 y 3).

En la vigilancia del Estado tocante 1) a las normas de seguridad e higiene en las escuelas dependientes de la autoridad de la Iglesia y 2) al desarrollo de programas de estudio solamente en las escuelas de Primaria dependientes de la autoridad eclesiástica (Protoc. al Art. XXI, 2).

En la declaración ulterior de monumentos nacionales de propiedades eclesiásticas (Protoc. al Art. XXIII).

En modificaciones o reformas de un bien eclesiástico declarado monumento nacional (Protoc. al Art. XXIII).

En alguna duda o dificultad sobre la intervención del presente Concordato o en cuestiones relativas a personas o cosas eclesiásticas que no hayan sido tratadas en los artículos precedentes y toquen también el interés del Estado (Art. XXVII).

CENTELLEANTE FARO.

En la capital de la Isla de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y en medio de un área de 2.500 acres se está construyendo un faro monumental en forma de una gran cruz yacente que lanzando su chorro de luz hasta unos 3.000 pies

de altura y entre 21 rayos verticales, símbolo de otras tantas repúblicas americanas, proyectará una cruz luminosa en el firmamento que servirá de guía a los navegantes del Mar Caribe.

Magnífico simbolismo del Concordato llamado a ser un faro mucho más luminoso para todas nuestras repúblicas que el material que se está contruyendo.

Nuestras naciones, al igual que las demás del mundo, navegan hoy por un mar encrespado que trata de barrerlas para hundirlas o al menos hacerlas ir a la deriva sin rumbo fijo. Así podrán ser más fáciles presa de tanto pirata y bucanero como merodean por sus lados y aun se encuentran en su interior.

Sólo podrá guiarlas y salvarlas la cruz de Cristo. El mundo, como nos lo dice y repite una y otra vez nuestro Santo Padre, Pío XII, está abocado a su ruina si no vuelve sus miradas a Jesucristo y su Iglesia. Un Concordato es precisamente eso: Afirmación de Cristo en su Iglesia o vuelta a El para suplicarle como los apóstoles en otro tiempo: Sálvanos, Señor, que perecemos.

Y no por eso el Estado deja de ser Estado, según se lo figuran imaginaciones calenturientas o pueriles cuando no mal intencionadas, viendo fantasmas donde sólo hay aire fresco, o una madre que les echa los brazos. Precisamente un Concordato es la afirmación más neta de dos poderes distintos que pactan y de su independencia en sus respectivos campos. No porque haya firmado el Concordato tendrá la República Dominicana que sentirse coartada en lo más mínimo para seguir atendiendo su cultura, su sanidad, sus obras públicas, su industria y su comercio. Todo lo contrario. En la Iglesia tendrá a la mejor colaboradora y sostenedora de sus esfuerzos por el bienestar temporal de su pueblo.

Si algún lector se viera tentado a juzgar excesiva la ayuda ofrecida a la Iglesia, nos permitiremos exhortarle a que no caiga en la tentación, recapacitando de que se trata de un pueblo católico, digno de que se le atienda en su religión más que en ninguna otra de sus necesidades o conveniencias, y no olvidando que el dinero empleado por el Estado para favorecerla ha provenido y provendrá del mismo pueblo.

¿Podría el Concordato haber sido más perfecto? En vez de promesas de subvenciones indeterminadas a las escuelas de la Iglesia ¿no podría haberse establecido de una vez el reparto proporcional fundado en la más estricta justicia y que aun naciones protestantes lo tienen establecido? No es esta la hora de discutirlo, sino de alegrarnos de un Concordato, sin duda el más perfecto de los concertados hasta ahora con ninguna nación americana, que nos ofrece la verdad de las relaciones que deben medir entre la Iglesia y una nación católica. De nuestra parte no podemos menos de complacernos de que, como en otro tiempo Colón con la Cruz y los ministros de Dios, esta verdad haya arribado, plasmada en un Concordato, en primer lugar a las playas dominicanas para de ellas extender de nuevo su renovador influjo, hoy tan necesario e imposter-gable, a todas las demás naciones católicas americanas.